



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 36946 de 15.06.2012
R-204-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 585

Reclamo N° 208 de 08.11.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3130144255-9 de 02.06.2010
Cargo N° 501502 de 30.06.2011
Resolución de Primera Instancia N° 108
de 22.05.2012
Fecha de notificación 24.05.2012

Valparaíso, 26 OCT. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 636 de 15.06.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 108 de 22.05.2012;

Que, en autos consta Certificado N° 113301A0/12063, fs. 19, emitido por entidad comercial China (China Council for the Promotion of International Trade), que señala que el precio de lista del anexo, emitido por Anhui Huanghan Shengjing Imp & Exp Co Ltd., es genuino.

Que, la mencionada Lista de Precios está autenticada por entidad comercial China y certificada la autenticidad de dicha firma por el consulado de Chile en Shanghai, China, y legalizada ante el Cónsul General de Chile.

Que, los precios señalados en dicha Lista de Precios corresponden a los señalados en la factura N° 100419, de 19.04.2010.

Que, acorde con lo señalado en los considerandos anteriores, este Tribunal estima procedente considerar el precio facturado, o precio de venta, como valor de transacción.

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Se resuelve:

- 1.- Revócase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el Cargo N° 501502, de fecha 30.06.2011 de la Aduana de Valparaíso.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional



Secretario
AAL/JLVP/MHH/mhh
21.06.12
R 204-12

RECL. 208/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 108 / VALPARAISO,

22 MAYO 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 208 de 08.11.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Edmundo Johnson, por cuenta de IMPORTADORA MATIS LTDA., RUT/. 76.069.167-4, mediante el cual impugna el Cargo 501502 de fecha 30.06.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por la subvaloración de los ítems 3) agujas de acero para coser y 4) hilos de coser poliéster, despachados en la D.I./COD/101/ N° 3130144255-9/02.06.2010 y por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la "Duda Razonable" requerida por Oficio N° 982/2011.- **FUNDAMENTO TECNICO:** Dto. Hacienda 1134/02, y disposiciones generales del acuerdo GATT /94.Denuncia N° 517705/30.06.2011.

2.- **QUE** el recurrente expone:

En virtud del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas interpongo reclamo a la formulación del cargo N° 501502/30.06.2011, porque el precio efectivamente pagado fue modificado significativamente. La D.I. N° 3130144255-9/02.06.2010 que ampara la mercancía se confeccionó en base a la factura comercial N° 100419/19.04.2010, extendida por el proveedor Shenzhen Meredian Investment Co. Ltd., que indica el valor de transacción, esto es lo que efectivamente se pago por las mercancías vendida para su exportación a Chile. El cargo señala en su fundamento que se utilizó el método de valoración del último recurso (art.7 del Acuerdo) sobre la base de precios corrientes de mercados disponibles y registrados en el sistema computacional del Servicio de Aduanas y aplica el mecanismo de la duda razonable.

Por lo tanto, corresponde acreditar la veracidad, exactitud del valor declarado confirmando que el precio pagado es real y que se ajusta a la definición de compraventa en mercado libre, para que sea aceptado el valor expresado en la factura del proveedor.

3.- **QUE** a fojas 31, por ORD. 2077/22.11.2011, la fiscalizadora informante de esta Dirección Regional indica lo siguiente:

El cargo N° 501502/2011, fue formulado por haberse ejercido el procedimiento de la duda razonable, prescindiendo de los valores declarados, al no recibir antecedentes que lo desvirtuaran. Se sustituyó el valor declarado por aplicación del método del último recurso vigente a la fecha de legalización de la Declaración de Ingreso, es decir el valor de transacción de mercancías similares a las producidas en el mismo país, con características y composiciones semejantes. Al no presentarse los antecedentes de los valores declarados en la DIN, se curso la Denuncia N° 517705/30.06.2011 y Cargo N° 501502/30.06.2011. Por otra parte debemos remitirnos al Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo II, numeral 4.1.1. el cual indica "Efectuarse mediante cartas de crédito o instrumentos negociables directa o indirectamente", además el artículo 69 de

la Ordenanza de Aduanas expresa "Exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente al valor de transacción de las mercancías" documento que no se adjunta al presente reclamo. Conforme a todo lo anterior expuesto la fiscalizadora que suscribe es de opinión de mantener el cargo.

4.- **QUE** a fojas 33 y 34 por RES. S/N°/2012 y ORD. N° 92/13.02.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta de la causa a prueba, dentro de los plazos legales.

6.- **QUE** se le solicita como medida para mejor resolver a la fiscalizadora que efectuó la denuncia adjunte formulario duda razonable hoja de trabajo. Por Oficio N° 448/21.03.2012 se adjunta lo solicitado al expediente del reclamo

7.- **QUE** en efecto en el caso que nos ocupa, la diferencia resultante obtenida de la comparación entre los precios unitarios de la mercancías solicitada a despacho en la DI/COD.151 N° 3130144255-9/02.06.2010 y los valores unitarios referenciales US\$ 4,910402 y US\$ 3,398899 escapa de la tolerancia normal de más menos 15% establecido en el OF.CIR. 9/07.01.2004, del Subdepto. Valoración de la D.N.A.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y por la aplicación del método del ultimo recurso vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 3130144255-9/02.06.2010, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, agujas para coser e hilos de coser, originarios de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, además que no se adjuntan documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente al valor de transacción de las mercancías, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el Cargo 501502/30.06.2011 y la denuncia 517705/30.06.2011, deben ser confirmados.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 501502 de 30.06.2011 y la Denuncia N° 517705/30.06.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FCC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
DICIEMBRE 2012

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso